

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01080.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la entidad poderdante.-

2. En los numerales 6° y 24° del acápite de pretensiones, sírvase corregir los valores allí relacionados por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, como quiera que las sumas allí relacionadas no concuerdan con las registradas en la documental aportada (folio 19 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3. Apórtese copia íntegra del Pagaré No. 4013236931, donde se pueda verificar lo manifestado en los numerales 2.1- y 2.2- del acápite de Hechos, pues en la documental aportada no se indica el monto del capital adeudado ni la forma de pago de la obligación (ver folios 16, 17 y 19 - derivado No. 01 del expediente digital).-

4. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar a partir de qué fecha el acreedor hace uso de la Cláusula Aceleratoria contenida en el título valor (Pagaré) aportado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 431, inciso 3° del Código General del Proceso.-

5. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

Lo anterior, en razón a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares al momento de la presentación de la demanda.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos,

al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **215**, hoy **07 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d5d2fade7764d070b729d8b5b45a8ef0e93ebf388df2b919b158a96b02f07f**

Documento generado en 06/12/2022 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>